

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

10152 Anuncio por el que se hace pública la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace público que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de fecha 2 de mayo de 2013, se declara la legalidad y se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Región de Murcia, la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, inscritos bajo el n.º 18 de la Sección 1.ª, con domicilio social en C/ Miguel de Cervantes, n.º 43, puerta 3.ª- 30009 Murcia y cuyo texto íntegro incluidas las modificaciones es el siguiente:

“ESTATUTOS MODIFICADOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DE
LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.

Naturaleza, domicilio, relaciones, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y bajo el amparo de los artículos 36 y 139 de la Constitución Española y de la Ley 6/2001, de 17 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, con estructura y funcionamiento interno democrático, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le corresponda.

2. El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

3. El Colegio ostentará en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses de la profesión y de los colegiados, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de la Ley de Colegios Profesionales. Igualmente el Colegio ejercerá cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de sus colegiados.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

1. El ámbito territorial del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El domicilio social de este Colegio, acordado mediante Junta de Gobierno, se encuentra en la calle Miguel de Cervantes, número 43, puerta 3.ª de Murcia.

3. El domicilio social del Colegio no podrá coincidir en ningún caso con el despacho profesional de ninguno de los colegiados.

Artículo 3.- De la integración en el Consejo General de Colegios Oficiales de Logopedas de España.

De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio Oficial de Logopedas de la Región de Murcia se integrará y participará en el Consejo General de Colegios de Logopedas de España en la forma que estatutariamente corresponda.

Artículo 4. Relaciones con la Administración.

El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para las cuestiones institucionales y corporativas, y con la Consejería competente en lo relativo a los contenidos de la profesión o con aquel departamento de la Administración Regional que venga determinado conforme a la estructura organizativa de ésta y que ejerza la competencia relacionada con el ámbito de actuación material del Colegio.

El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia podrá suscribir con todas las Administraciones Públicas y en especial la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común, y para la promoción de actuaciones orientadas a la promoción y defensa del interés público, de la profesión y de sus colegiados.

Igualmente el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia podrá suscribir convenios con las Administraciones Públicas a fin de ejecutar encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia.

Artículo 5. Fines.

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Logopeda en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional.

2. La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Logopeda y de su dignidad y prestigio.

3. La promoción y fomento del progreso de la Logopedia, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

4. La colaboración con las administraciones públicas en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

5. Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales.

6. La representación institucional exclusiva de los profesionales cuando estén sujetos a colegiación obligatoria.

Artículo 6. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.

2. Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante los órganos de la Administración, Instituciones, Tribunales o Entidades y particularidades con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

3. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

4. Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.

5. Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades, cuando sea designado para ello por el órgano competente.

6. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales.

7. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

8. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

9. Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

10. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y, en general, procurar

la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.

11. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje ante terceros en el ámbito de la logopedia.

12. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

13. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional y competencia desleal que afecten a los logopedas y al ejercicio de la profesión.

14. Mantener un activo y eficaz servicio de información, cuando sea creado dicho servicio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, sobre los puestos de trabajo a desarrollar por logopedas, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

15. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida, incompatibilidades y honorarios.

16. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

17. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.

18. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.

19. Organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional de los logopedas.

20. Promover las relaciones entre los logopedas españoles y de otras Comunidades y Estados, así como ejercer la representación de la profesión, en el ámbito de la Región de Murcia, tanto a nivel español como internacional, especialmente con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.

21. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.

22. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.

23. Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.

24. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite, en los casos en los que el colegio tenga creados los servicios adecuados.

25. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones que deberán estar debidamente motivadas, empleando únicamente la información obtenida para la finalidad que se solicitó.

26. Atender las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la UE.

27. Atender cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

28. Y en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y aquellas que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Capítulo I

De la obligatoriedad, adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 7. Miembros del Colegio.

a) El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación de Diplomados de Logopedia, de conformidad con el Real Decreto 1.419/1991, de 30 de agosto, a los que se encuentren en posesión del título universitario oficial de Grado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CIN/726/2009 de 18 de marzo, así como a quienes hayan obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación, convalidación de sus títulos o estudios, o habilitación, en orden al ejercicio profesional como logopeda. Igualmente agrupará a las sociedades profesionales que ejerzan la actividad de la logopedia y a aquellos que se integraron en el Colegio en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/2001 de 17 de Diciembre de Creación del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

b) Podrán pertenecer al Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia como no ejercientes aquellos colegiados o que, cumpliendo los requisitos para ser miembros de este Colegio, no ejerzan por cuenta propia o ajena la actividad de logopeda. La cuota ordinaria de los colegiados no ejercientes será aprobada por la Junta de Gobierno, no pudiendo nunca ser superior a la ordinaria del resto de colegiados.

Dentro del ámbito normativo del artículo 6.4 de la Ley 6/1999 de 4 de Noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, aquellas personas que desempeñando actividades de logopedia ejerzan éstas de modo exclusivo en la función pública y voluntariamente quieran colegiarse podrán a su elección hacerlo bien como ejercientes o bien como no ejercientes, siéndoles de aplicación en tal caso una cuota u otra.

c) La inscripción en el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia se registrará por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Para obtener la colegiación, además de demostrar estar en posesión de las titulaciones antes referidas, se deberá solicitar a la Junta de Gobierno, y abonar la cuota de inscripción y, en su caso, la parte proporcional de la cuota ordinaria.

Artículo 8. Obligatoriedad de la colegiación.

Siendo el ejercicio de la actividad de logopedia una profesión sanitaria titulada y regulada según establece el art. 2.2.b) de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesiones Sanitarias, es necesaria la obligatoriedad de la colegiación para el desarrollo de la misma en aras de la defensa del interés público en orden a la protección de la salud e integridad física y seguridad de las personas.

Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de logopedia, bien de modo individual o bien a través de sociedad profesional, y tengan su domicilio profesional único o principal en la Comunidad Autónoma de Murcia, su incorporación al Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, siendo dicha inscripción válida para el ejercicio en todo el territorio nacional.

Artículo 9. Procedimiento de colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Toda petición de incorporación al Colegio habrá de formalizarse bien personalmente en la secretaría del Colegio o bien por medios telemáticos de los que dispone la web del Colegio, y siempre mediante instancia dirigida al Presidente y acompañada de los siguientes documentos: 1) Título oficial español o de algún Estado Miembro de la Unión Europea en original o testimonio notarial del mismo o bien certificación académica universitaria expedida por el órgano competente sobre la posesión de la titulación en la conste fecha de finalización. 2) Declaración Jurada de no estar incurso de causa de incapacitación. 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio profesional de la logopedia y 4) Abono de la cuota de inscripción.

2. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formalización o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Colegio podrá realizar las comprobaciones que estime por conveniente sobre la solicitud y la documentación acompañada, requiriendo al solicitante los medios de prueba conforme a ley necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. Acabado este plazo sin que se haya resuelto la solicitud de incorporación al Colegio, se podrá entender estimada la misma en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley mencionada anteriormente. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto administrativo de colegiación obtenido por silencio administrativo cuando sea requerido para ello.

3. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso corporativo ante la Junta de Garantías, que deberá interponerse

en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio.

4. Contra la resolución del recurso corporativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 10. Traslados de expediente y ejercicio en la Comunidad Autónoma de Murcia de colegiados pertenecientes a otro Colegio territorial.

En esta materia se atenderá a lo preceptuado en los estatutos del Consejo General de Colegio Profesionales de España.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los colegiados pertenecientes a otro Colegio territorial, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo anterior, será igualmente de aplicación a las sociedades profesionales.

Artículo 11. Denegaciones.

La colegiación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes y ofrezcan dudas respecto a su autenticidad.

2. Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve anexa una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

3. Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de su profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro del Colegio.

Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia, solicitada bien personalmente en la secretaría del Colegio o bien por medios telemáticos de los que dispone la web del Colegio y dirigida al Presidente del Colegio, esta petición no será exigente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.

2. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

3. Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago fehaciente, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.

4. Sanción disciplinaria firme de expulsión

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados 2 y 3 de este artículo deberán ser comunicadas de forma fehaciente al interesado, momento en el que surtirá efecto. Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Junta General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.

Artículo 13. Reincorporación.

El Logopeda, que, habiendo causado baja en el Colegio, desee incorporarse a él de nuevo deberá atenerse al procedimiento de colegiación de estos Estatutos debiendo proceder al abono de una nueva cuota de inscripción.

Cuando el motivo de la baja haya sido la falta de pago de la cuota colegial, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla.

Cuando el motivo de la baja, haya sido pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

Artículo 14. Miembros de Honor.

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembros de Honor del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Logopedia o de la profesión de Logopeda.

El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio, de acuerdo con lo que se establece el artículo 14 de los Estatutos, con excepción de lo que hace referencia a la participación en los órganos de gobierno colegiales.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no pueden presentarse, ni ser propuestos, para Miembros de Honor.

Capítulo II**De los derechos y deberes de los colegiados.****Artículo 15. Derechos de los colegiados.**

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión de Logopeda.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste dispongan y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Ejercer el derecho de sufragio para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, tanto de modo presencial como por correo, en los términos establecidos en los estatutos.
4. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
5. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
6. Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.
7. Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
8. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.

9. Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.

10. Recibir del Colegio, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional.

11. Obtener la convocatoria del referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión depuntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.

12. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios y obtener información de la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca.

13. Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión, sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en los medios a tal fin establecidos por el Colegio.

14. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

15. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante voto de censura, según los trámites previstos en estos Estatutos.

16. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

17. Realizar los trámites necesarios para el ejercicio de la actividad colegial, por vía electrónica y a distancia, entre los cuales a título enunciativo y no exhaustivo podrán:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocado a las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional

e) Presentar y atender quejas y reclamaciones.

Artículo 16. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.

2. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.

3. Presentar al Colegio declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

4. Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
5. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio.
6. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sean convocado.
7. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
8. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
9. Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
10. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados, especialmente deberá comunicar los títulos, cursos y demás acreditaciones de formación.
11. Estar en posesión del carnet de colegiado.
12. Guardar escrupulosamente el secreto profesional.
13. Comunicar su condición de ejerciente por cuenta propia o ajena o de no ejerciente.

Capítulo III

De las Sociedades Profesionales.

Artículo 17.- Obligatoriedad de la inscripción.

Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional de la logopedia o bien, aquellas sociedades multidisciplinarias en las que dentro de su objeto social de prestación de varias actividades, una de ellas sea la actividad profesional de la logopedia, deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia creado al efecto de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, cuando su domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Registro colegial de sociedades profesionales

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

a) Será obligatoria la inscripción en el Registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia de todas las sociedades entre cuyo objeto social esté el ejercicio de la logopedia y se hayan constituido conforme la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y tengan su domicilio social dentro del ámbito territorial del Colegio de Murcia.

b) Asimismo deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales, aquellas agrupaciones que ejerzan la profesión de logopeda de forma colectiva, según Ley 2/2007 de 15 de marzo.

c) En ambos casos, será obligatoria la inscripción de aquellas sociedades que no teniendo su domicilio social en el territorio del Colegio de Murcia, dispongan en esta de gabinete profesional y de conformidad con el artículo 5.2 de la ley de sociedades profesionales y ejerzan la actividad a través de logopedas colegiados residentes.

d) Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales y a las que les fuera aplicable el artículo 1.1 de la misma, deberán igualmente solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales en el plazo máximo de un año desde su constitución.

2.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

a) El procedimiento para la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales se iniciará bien a petición de los socios profesionales afectados, bien de oficio por el órgano colegial competente, o como consecuencia de una previa comunicación del Registro Mercantil.

b) Para proceder a la inscripción se aportará por los interesados o se requerirá por el Colegio la aportación de la siguiente documentación:

1.- Escritura pública de constitución de la sociedad, en la que constará la correspondiente diligencia de inscripción en el Registro Mercantil.

2.- Contrato de seguro que cubra la responsabilidad en la que la sociedad pueda incurrir, y el justificante de pago de la prima.

3.- Tarjeta de identificación fiscal de la Sociedad.

4.- Certificación individual emitida por el Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia, o el de residencia, que acredite la colegiación de cada uno de los socios profesionales integrantes de la Sociedad.

5.- Documento de identificación de todos los socios no profesionales.

6.- Declaración suscrita por todos los socios profesionales y no profesionales en la que haga constar que no se encuentran afectos a ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio profesional o, en su caso, que poseen declaración de compatibilidad del organismo correspondiente, así como manifiestan su compromiso de comunicar al Colegio cualquier cambio de socios, de la condición de estos, de administrador, o de cualquier otro cambio que se produzca en el contrato social, o en el seguro de responsabilidad civil.

7.- Justificante de haber satisfecho la correspondiente cuota colegial que en su caso se fije.

8.- La autorización expresa de todos los afectados para incorporar los datos en el fichero de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos.

c) Examinada la documentación por la Junta de Gobierno se acordará la inscripción en el Registro que contendrá los siguientes extremos:

a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la soci

c. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

f. Datos de inscripción en el Registro Mercantil (fecha de la inscripción y datos registrales.

g. Capital social y participación en el mismo de cada socio.

h. Datos identificativos del contrato de seguro de responsabilidad civil de la sociedad (compañía, CIF, suma asegurada y período de vigencia de la póliza).

d) Deberá comunicarse e inscribirse en el Registro cualquier modificación del contrato social.

e) PLAZO: La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del mes siguiente a la presentación en el Registro Mercantil.

f) De no aportar toda la documentación exigible o ser considerada insuficiente se requerirá a la Sociedad a través de su representante o administrador, para que, en el plazo de diez días hábiles, se proceda a la subsanación, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma, se les tendrá por desistidos de su solicitud, notificándose al Registro Mercantil.

g) Asimismo la Junta de Gobierno podrá acordar las comprobaciones y requerir documentación que considere pertinentes.

h) Si la Junta de Gobierno denegare la inscripción se adoptará acuerdo motivado contra el que los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la junta de gobierno de este colegio de abogados, que pondrá fin a vía administrativa.

3.- ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

1. Con la presentación de la solicitud de inscripción se concederá un número de asiento de presentación de carácter temporal, hasta su definitiva inscripción o denegación de la misma.

2. Acordada la inscripción por acuerdo de Junta de Gobierno, se procederá a la inscripción

3. El Registro estará compuesto por tres secciones:

· Sección 1.ª: Sección de Sociedades Profesionales, en la que se inscribirán aquellas Sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el ejercicio de la profesión de logopeda.

· Sección 2.ª: Sección de Sociedades Multidisciplinares, en la que se inscribirán aquellas Sociedades que ejerzan varias actividades profesionales entre las que se encuentre la logopedia, siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentaria.

· Sección 3.ª: Otras asociaciones o agrupaciones de logopedas de ejercicio colectivo no societario.

4. En cada Sección del Registro se practicarán las siguientes clases de asientos: inscripciones, cancelaciones y modificaciones, teniendo una numeración correlativa.

5. Además se podrá habilitar un Anexo a cada sociedad para la anotación de las renovaciones de la póliza de Seguro, las suspensiones temporales de la inscripción, y otras inscripciones relevantes acordadas por la Junta de Gobierno.

4.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

a) Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro con carácter previo al desenvolvimiento de su objeto social, quedando sometida a las competencias del Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia.

5.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción de una Sociedad Profesional podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente.

a) Se producirá la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de la Sociedades Profesionales ya sea a petición de los interesados o de oficio, cuando cesen en la actividad o cuando dejen de cumplir los requisitos legales para la inscripción. La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro

del mes siguiente al hecho que la motiva. En los supuestos de cancelación de oficio, por la Junta de Gobierno se acordará la incoar expediente, dando traslado fehaciente a los interesados por 15 días para alegaciones y aportación de la documentación que estime pertinente.

b) La inscripción se suspenderá temporalmente por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, y siempre que exista resolución sancionadora por infracción de las normas estatutarias colegiales y deontológicas, y no se haya notificado fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 2/2007.

6.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO

Corresponde al Secretario expedir las certificaciones que serán el único medio fehaciente de acreditar el contenido del registro, debiendo acreditarse el interés legítimo del solicitante. El contenido de la certificación, se limitará a los datos de carácter público obrantes en el Registro, sin que pueda extenderse a aquellos extremos de carácter reservado o interno del Colegio.

Artículo 19.- Derechos y obligaciones de las Sociedades Profesionales.

a) La intervención de las Sociedades Profesionales en la vida colegial se llevará a cabo en todos los casos a través del socio o socios profesionales adscritos al Colegio.

b) La inscripción en el Registro de Sociedades profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro colegial en los documentos propios de la actividad social así como en los documentos profesionales.

c) La sociedad profesional queda sometida al régimen deontológico y disciplinario del Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia, pudiendo ser sancionada sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante como recoge el artículo 9.2 y la Disposición adicional segunda de la ley 2/2007.

d) La sanción impuesta al socio se hará extensiva a la sociedad profesional, como establece el artículo 9, salvo que se notifique fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en la ley, anotándose en el Registro y realizándose las oportunas comunicaciones.

e) Será igualmente de aplicación a la Sociedad profesional las causas de incompatibilidad e inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión de logopeda que afecte a cualquiera de los socios.

f) La Junta de Gobierno establecerá derechos de inscripción y cualesquiera otros importes a abonar por las sociedades profesionales.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Capítulo I

Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 20. Funciones de la profesión

El ejercicio de la logopedia se encuadra dentro de las profesiones sanitarias tituladas y reguladas según establece el art. 2.2.b) de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

Según se establece en el artículo 7.2.f) de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesionales Sanitarias, los logopedas desarrollan las actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y del lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia considera entre las funciones que pueda desempeñar el logopeda en su actividad profesional aquellas destinadas a evaluar, diagnosticar, pronosticar, rehabilitar y prevenir los trastornos de la comunicación humana, tanto en su vertiente sanitaria, educativa y social, así como la emisión de dictámenes y peritaciones judiciales sobre estas materias.

Artículo 21 Formación continuada.

El ejercicio de la logopedia por quienes tengan la facultad para desarrollar tal actividad requerirá una formación científica y técnica continuada como derecho y deber tal cual preceptúa el artículo 12 de la Ley 44/2003 de Ordenación de Profesionales Sanitarias.

Artículo 22. Modos del ejercicio de la profesión.

La profesión de Logopeda pueda ejercitarse de forma liberal, ya sea de forma individual o mediante sociedad profesional, en relación laboral con cualquier entidad pública o privada o mediante relación funcional.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional sin límites legítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio de la comunidad.

Artículo 23. Publicidad.

El Logopeda evitará toda forma de competencia desleal, ateniéndose en su publicidad a las normas legalmente establecidas así como a las de los órganos de gobierno del Colegio.

TÍTULO IV

DE LA RELACIÓN CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 24. Ventanilla Única.

El Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia dispondrá de una página web en la que se contendrá la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por medio de la cual se ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

Igualmente el Colegio dispondrá desde la ventanilla única que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente hará lo necesario para que a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

Artículo 25.- Servicio de atención a consumidores y usuarios.

El Colegio Oficial de Logopedas de La Región de Murcia dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, por el que se tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. La resolución de tales quejas o reclamaciones se resolverán bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

Este servicio estará disponible también por vía electrónica y a distancia.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

De los órganos de gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias. La Junta General. La Junta de Gobierno. La Comisión Permanente.

Artículo 26. Junta General

La Junta General es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Junta de General, como órgano supremo del Colegio, está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Junta General, que tendrán que constituirse necesariamente con la presencia del Presidente y Secretario o las personas que estatutariamente los sustituyan, podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de veinte o diez días respectivamente, respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y la información complementaria a la que se refiere el artículo 21 de estos Estatutos.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto estén presentes al menos el 25 por 100 de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27.- Competencias de la Junta General.

1. Aprobación de asuntos y adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Aprobar la propuesta de Estatutos así como las propuestas de las modificaciones de los mismos para su elevación al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

b) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial, así como los baremos y normas orientativos de honorarios profesionales y el Estatuto Profesional del Logopeda.

c) Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

d) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o, en su defecto, expuestos públicamente al menos los quince días anteriores al día correspondiente a la Junta General.

e) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

f) Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

g) Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno aparezcan anunciados en el orden del día.

h) Conocer las reclamaciones y recursos formulados por el Colegio e igualmente los formulados contra el Colegio.

i) Resolver sobre las mociones de censura formuladas respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura, de acuerdo con las siguientes normas:

a. Los acuerdos de censura deberán adoptarse en reunión extraordinaria de la Junta General, que se convocará por el Presidente del Colegio a solicitud escrita de un número de colegiados no inferior al diez por ciento del censo colegial, y que se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en el Colegio de la correspondiente solicitud, que habrá de estar debidamente razonada.

b. En el Orden del Día de la Reunión figurará como único punto la propuesta de censura que motiva su celebración.

c. En caso de prosperar la moción de censura se convocará inmediatamente elecciones a Junta de Gobierno por la Junta actual que quedará en funciones hasta la proclamación de una nueva Junta

j) Aprobar el acta de la Junta General anterior.

k) De no ser aprobada por la mayoría de los presentes la gestión de la Junta de Gobierno globalmente ésta deberá convocar Junta General extraordinaria en el plazo de treinta días hábiles para su ratificación o no.

2. Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

1. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con antelación mínima de quince días para ser incluidas en el orden del día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10 por 100 de los colegiados, será obligada su inclusión en el orden del día.

Artículo 28.- Participación y representación en la Junta General.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General con voz y voto. Una vez la Junta General haya quedado válidamente constituida, sus acuerdos serán vinculantes para todos los colegiados. Los colegiados podrán participar en la Junta General mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito dirigido al Presidente, en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación.

Sólo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la secretaría antes de iniciarse la sesión de la Junta General.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de más de 5 colegiados.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta General

Las sesiones de la Junta General estarán presididas por el Presidente, que estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente será moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión con el visto bueno del Presidente y la aprobación posterior de la siguiente Junta General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, los acuerdos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos cuando se trate de la aprobación de cambios en los actuales Estatutos, moción de

censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de los miembros, y fusión, absorción, segregación y disolución o cambio de denominación del Colegio.

Artículo 30. Régimen de las sesiones ordinarias.

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria antes del último día del mes de marzo de cada año, para tratar como mínimo, los temas siguientes:

- a. Acta de la sesión anterior.
- b. Balance del ejercicio anterior y presupuesto del ejercicio del año en curso.
- c. Memoria de la gestión de la Junta de Gobierno a lo largo del ejercicio anterior y líneas generales de la gestión del año en curso.
- d. Ruegos y preguntas.

Artículo 31. Régimen de sesiones extraordinarias.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario

1. Por iniciativa de la Junta de Gobierno.
2. A petición de un número de colegiados superior al 10 por 100, que deberá incluir las cuestiones a tratar.
3. Cuando se presente una moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de sus miembros.
4. Para la modificación de Estatutos o reglamentos de régimen interno.
5. Para la aprobación de cuotas extraordinarias.
6. Para autorizaciones de enajenación, adquisición o gravamen de bienes inmuebles corporativos.

Artículo 32. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, es el órgano ejecutivo y representativo de Colegio y al que corresponde la dirección, administración y gobierno de éste, y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II del Título IV de estos Estatutos.

En el caso de cese o renuncia de cualquiera de los cargos, el cesante o renunciante será sustituido por cualquiera de los miembros de la candidatura, a decisión de la Junta de Gobierno, excepto el de Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

En el supuesto de renuncia, dimisión o baja por cualquier causa de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno se convocarán elecciones.

Artículo 33. De la ejecución de los acuerdos y Libros de actas.

1. Tanto los acuerdos de la Junta de General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una a otra, según corresponda.
2. En el Colegio, se llevarán, obligatoriamente, cuatro Libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente y la Junta de Garantías.
3. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por el Secretario o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno presentes en la sesión serán responsables de los acuerdos adoptados en la reunión en que se adopten, excepto cuando quede constancia expresa de su voto en contra.

Artículo 34. Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
4. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
5. Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
6. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
7. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
8. Designar cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas.
9. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
10. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
11. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del título II de estos Estatutos.
12. Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
13. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
14. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
15. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
16. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.
17. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
18. Confeccionar, periódicamente, un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos y las demás personas jurídicas a las que pueda interesar.
19. Resolver, cuando así lo proceda, los recursos potestativos de reposición contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.
20. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de estos Estatutos.

21. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en el capítulo II del Título IV de estos Estatutos.

22. Aprobar el acta de la sesión anterior.

23. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes inmuebles del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Junta General en sesión extraordinaria.

24. Cualesquiera otras competencias y atribuciones no expresamente atribuidas a la Junta General de Colegiados.

25. Elaborar la memoria anual en los términos previsto en la Ley de Colegios Profesionales con el siguiente contenido:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado

Artículo 35. Sesiones.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá como mínimo, cuatro veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a cinco días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste. No obstante el Presidente podrá convocar reunión urgente por razones que su criterio así lo justifiquen en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos treinta minutos.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá el acuerdo a tomar.

Las faltas de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 36. Bajas.

Se causa baja en la Junta de Gobierno por

1. Fallecimiento.
2. Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
3. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. Renuncia por fuerza mayor.
5. Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
6. Aprobación por la Junta General de una moción de censura.
7. Resolución firme en expediente disciplinario.
8. Baja como colegiado.
9. Tres faltas de asistencias consecutivas no justificadas o seis discontinuas, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.
10. Renuncia voluntaria.

Artículo 37. De la Comisión Permanente. Composición.

La Comisión Permanente estará integrada por: el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero.

Artículo 38. De la Comisión Permanente. Régimen.

La Comisión Permanente tendrá que reunirse, ordinariamente, una vez al mes y cada vez que el presidente o dos miembros de la Comisión lo consideren conveniente.

Según el criterio del presidente, podrán ser citados a las reuniones de la Comisión Permanente, otros miembros de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y sin voto.

La reunión será convocada por escrito de la Secretaría, con mandato previo de la presidencia, que fijará el orden del día con una antelación de 24 horas. No será necesaria la convocatoria por escrito cuando asistan a la reunión todos los miembros de la Comisión Permanente; en este caso continuará siendo necesaria la fijación del orden del día. De las reuniones de levantará Acta en el libro correspondiente.

Artículo 39. Facultades de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente podrá ejercer todas las funciones de trámite y administración ordinaria propias de la Junta de Gobierno y cualquier otra que, por su significado y contenido, no tenga transcendencia sobre la clase profesional.

Todos los acuerdos que adopte la Comisión Permanente tendrán que ser comunicados al Pleno de la Junta de Gobierno durante la primera reunión que celebre.

Artículo 40. Del Presidente, Atribuciones.

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

1. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.

2. Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
3. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.
4. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.
5. Adoptar, en caso de extrema urgencia las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.
6. Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas.
7. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
8. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.
9. Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.
11. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.
12. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero o Secretario.
13. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y de Letrados en nombre del Colegio para la representación preceptiva o potestativa del mismo tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales en defensa tanto del Colegio como de la profesión.
14. En caso de dimisión del Presidente se convocarán elecciones.

Artículo 41. Del Vicepresidente, atribuciones.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

Vacantes los puestos de Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

Artículo 42. Del Secretario, atribuciones

Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
2. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
3. Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados,

4. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.

5. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.

6. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

7. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.

8. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar la sustitución al conjunto de colegiados.

9. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de cuentas corrientes o de ahorro conjuntamente con la firma del Presidente o Tesorero.

Artículo 43. Del Tesorero, atribuciones.

Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Presidente.

3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de estos Estatutos.

4. Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

5. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Junta General.

6. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

7. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

8. Verificar los arqueos que la Junta estime necesarios.

9. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.

10. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

11. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero, será sustituido por quien decida la Junta de Gobierno de entre los miembros de su candidatura, debiendo notificar dicha sustitución al conjunto de los colegiados.

Artículo 44. De los Vocales, atribuciones

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

1. Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Junta General, la Junta de Gobierno o por el Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio.

Capítulo II

De la participación de los colegiados en la Junta de Gobierno y del Régimen Electoral.

Artículo 45. Elección. Periodicidad de las elecciones de Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán elegidos por votación libre y secreta entre todos los colegiados que ostenten la condición de electores conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Cada cuatro años la Junta de Gobierno celebrará elecciones ordinarias, en las que se cubrirán todos los cargos de ésta. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con dos meses, al menos, de antelación a la fecha de las mismas, preverá la fórmula de desempate previamente establecida por la Junta de Garantías, especificará la duración de los mandatos y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral.

En la convocatoria de las elecciones se hará constar que éstas tendrán lugar en régimen de lista cerrada de candidatos, lo que implica la presentación a título colectivo y para todos los cargos electos de la Junta de Gobierno de una candidatura completa.

Artículo 46. Miembros electorales, elegibles y tipo de elección.

Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas, tienen derecho a actuar como electores y como elegibles en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.

Asimismo, podrá realizarse el voto por correo en la forma prevista en el artículo 45 de los estos Estatutos.

Artículo 47. Candidatos.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir, más seis suplentes, con el orden de colocación de estos últimos.

Será requisito imprescindible para presentar candidatura a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero el ejercicio y colegiación mínimas de 4 años de anterioridad a la celebración de las elecciones.

Las candidaturas presentadas deberán ser votadas globalmente.

Ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para cargos colegiales.

Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses en régimen de lista abierta de candidatos.

En esta segunda convocatoria se hará constar que en el supuesto de que tampoco se presentasen candidatos para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos

los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos para ser candidatos, mediante votación que se llevaría a cabo en Junta General de Colegiados Extraordinaria, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de los elegidos, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.

Artículo 48. Presentación y proclamación de candidaturas.

Para la eficacia de su presentación, será necesario que la candidatura propuesta sea aceptada por todos los colegiados que la integran en escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, con una antelación de al menos treinta días hábiles a la fecha señalada para la elección.

El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente

a) El nombre, apellidos y número de colegiado de los candidatos incluidos en ella.

b) Los cargos directivos a los que concurren cada uno de los candidatos.

c) El representante de la candidatura, que lo será de los candidatos incluidos en la misma, y a su domicilio se remitirán las notificaciones, escritos y emplazamientos que se originen durante el proceso electoral.

La Junta de Gobierno, examinados los escritos presentados, y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos.

Las candidaturas admitidas y no admitidas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Colegio, con expresa mención respecto de éstas últimas y en cada caso de las causas que han motivado su inadmisión.

Al tratarse de listas o candidaturas cerradas, el incumplimiento por alguno de sus integrantes de las condiciones requeridas para ser candidato conllevará su sustitución por parte de los suplentes de la candidatura; y si éstos tampoco cumplieran los requisitos se producirá la invalidez de la candidatura completa.

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas veinte días antes de la fecha de celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

En el caso de concurrir a las elecciones una sola candidatura, quedará ésta relevada de someterse a elección, procediendo a tomar posesión sus integrantes de los cargos en la forma reglamentariamente establecida, al término del mandato de los cargos que se renuevan.

Artículo 49. Listado de electores.

Con una antelación de al menos cuarenta y cinco días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el listado de electores en la Secretaría del Colegio y durante quince días.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno; ésta resolverá un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías del Colegio, previo al recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.

Artículo 50. Mesa Electoral.

Cinco días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral en la sede del Colegio. Dicha Mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, elegidos por sorteo entre los colegiados no candidatos.

La mesa electoral se constituirá en las horas que al efecto se anuncien, y dispondrá de unas urnas precintadas y de listas de votantes, incluida la lista adicional de rectificaciones que se produjese en aplicación de lo previsto en el artículo 42 de estos Estatutos.

Artículo 51. Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de Interventores para la mesa electoral.

Estos interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 52. Votación.

En el día y hora señalado para la elección, y constituida la Mesa electoral, ésta permanecerá con tal carácter durante las horas establecidas en la convocatoria.

Los colegiados que acudan a votar personalmente exhibirán el DNI o carnet colegial.

Los colegiados deberán votar utilizando, en todo caso, exclusivamente una papeleta, figurando en la misma la candidatura elegida, y podrá hacerlo en cualesquiera de las siguientes formas:

1. Personalmente, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa anotará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.

2. Por correo certificado, enviado al Presidente de la mesa electoral la papeleta, en sobre cerrado, incluido dentro de otro, en el cual figure fotocopia del documento nacional de identidad, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Ambos sobres llevarán la firma del colegiado cruzando la solapa. Los votos por correo se enviarán al Presidente de la mesa electoral, y deberán ser recogidos por la mesa electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.

3. En el supuesto de que el colegiado que hubiera efectuado previamente el voto por correo asistiese personalmente a la votación, el voto personal anulará el voto por correo.

Artículo 53. Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos según el procedimiento expresado en este artículo. Este escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos nulos y los emitidos en blanco.

Durante el escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a los colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el

Presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto.

Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por el Secretario de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

1. Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidato, los votos hechos a favor de miembros de distintas candidaturas al tratarse de un régimen de lista cerrada, los votos por correo que no cumplieran con los requisitos de forma establecidos o que se recibieran fuera de plazo, o a favor de más de un candidato para el mismo cargo. También será nula aquella papeleta que no contenga los nombres de los candidatos en el orden de sus cargos.

2. Se proclamará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate a votos, se resolverá por la Junta de Garantías que establecerá previamente el mecanismo de desempate.

Artículo 54. Proclamación de resultados.

Recibidas por la Junta de Garantías las actas de la votación y las listas de votantes de todas las mesas electorales, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados mediante su exposición al público en la Secretaría del Colegio.

Artículo 55. Reclamaciones.

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta de Garantías analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.

En caso de que la Junta de Garantías, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 56. Toma de posesión.

En el plazo máximo de diez días de la proclamación, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos, dirigiéndose comunicación en tal sentido al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a todos los colegiados.

Artículo 57. Recursos.

Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado recurso ante la Junta de Garantías del Colegio, y contra el fallo de ésta podrá interponerse el contencioso-administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y ADMINISTRATIVO

JUNTA DE GARANTÍAS

Capítulo I**Del régimen económico y administrativo****Artículo 58. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.**

El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial. El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentada.

El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 59. Recursos económicos del Colegio.

El Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia obtendrá sus recursos económicos a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales que son:

- a) Las cuotas de incorporación, habilitación y reincorporación.
- b) La cuota mensual ordinaria.
- c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General Extraordinaria.
- d) Las derivadas de los honorarios producidos por el trabajo profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- e) Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Otras fuentes de ingreso son:

- a) Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.
- b) Las subvenciones, donaciones, etc. que se concedan al Colegio, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados y otras personas jurídicas o físicas.
- c) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.
- d) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.
- e) Los derivados de los actos formativos organizados por el Colegio.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

Artículo 60. Cuotas.

Se establecen dos tipos de cuotas: las ordinarias y las extraordinarias.

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Junta General.

Artículo 61. Presupuesto General.

El presupuesto general del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a los colegiados será sometido a la aprobación por la Junta General, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

Artículo 62. Gastos.

Los gastos del Colegio son solamente los presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado. No obstante para casos justificados podrá la Junta aprobar la disposición de un gasto no contemplado en los presupuestos con el límite máximo de un 20% del mismo y siempre y cuando dicho gastos sea para bienes muebles, ya que en otro caso, es decir para inmuebles se requerirá la aprobación por Junta Extraordinaria.

Artículo 63. Liquidación de bienes.

La disolución del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

En caso de disolución del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Logopedia e interés social.

Artículo 64. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio contará con el personal de oficina y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

Capítulo II**El régimen disciplinario.****Artículo 65 Régimen disciplinario.**

1. El régimen disciplinario de los colegiados adscritos al Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia se regirá por lo dispuesto en las leyes, en los presentes Estatutos y en la normativa colegial que los desarrollen.

2. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

3. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

Artículo 66. Calificación de las faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán faltas leves:

a) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

b) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad.

c) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que haya de ser tramitada por su conducto.

d) La falta de asistencia injustificada a 2 convocatorias de forma consecutiva o a 3 convocatorias de forma alterna a las reuniones de Junta de Gobierno, Comisiones y demás órganos colegiales.

3. Se considerarán faltas graves:

a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobierno colegiales y en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.

b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

c) Los actos u omisiones que atenten a la dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

d) Indicar o manifestar una cualificación o título que no se posea.

e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.

f) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

g) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de clientes.

h) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta leve en el plazo de dos años.

i) La infracción negligente de normas deontológicas.

4. Se considerarán faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.

b) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.

c) La infracción dolosa del secreto profesional.

d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.

e) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.

f) La infracción dolosa de normas deontológicas.

Artículo 67. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación privada, verbal o por escrito.

b) Amonestación pública, mediante publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.

2. Por faltas graves:

a) Amonestación pública, mediante publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años para los que ostenten algún cargo electivo. Para el resto de los colegiados la inhabilitación para ocupar dichos cargos será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

c) Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo que no exceda de seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de la condición de colegiado, con expresa prohibición del ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c) Expulsión definitiva del Colegio.

4. En la imposición de estas sanciones, el Colegio tendrá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que de origen la sanción correspondiente y motivando en todo caso su acuerdo.

5. Para la calificación y determinación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a. La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales o Colegio.

b. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.

c. La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.

d. La duración del hecho sancionable.

e. La reincidencia.

6. La cancelación de la anotación de la sanción disciplinaria en el expediente personal del colegiado se producirá transcurridos los siguientes plazos:

a. Un año para las sanciones por falta leve.

b. Tres años para las sanciones por falta grave.

c. Seis años para la sanción por falta muy grave.

Artículo 68. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

a) Por muerte del inculpado.

b) Por cumplimiento de la sanción.

c) Por prescripción de la infracción o de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo, es decir, tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

Artículo 69. Procedimiento disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

2. En la tramitación del procedimiento disciplinario se aplicarán los principios contenidos en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que lo sustituya o modifique.

3. La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, de entre cuyos miembros se nombrarán al Instructor y Secretario de los expedientes disciplinarios que se incoen.

4. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan.

5. El Colegio llevará un registro de sanciones, y estarán obligado a conservar el expediente disciplinario hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Capítulo III

Del régimen jurídico de los actos colegiales.

Artículo 70. Régimen jurídico de los actos colegiales.

1. Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, mediante los medios a tal fin establecidos por el Colegio, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

3. Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 71. Nulidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se de algunos de los siguientes supuestos:

a. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de lo órganos colegiados.

f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultados o derechos cuando se carezca de los requisitos para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango

superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación del poder.

Artículo 72. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, de oficio o a petición de cualquier colegiado, se acordará la suspensión de los actos y acuerdos de los órganos colegiales que se consideren nulos de pleno derecho:

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto en recurso y concurren las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

Capítulo IV.

Junta de Garantías

Artículo 73. Junta de Garantías.

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales podrán ser objeto de recurso ante la Junta de Garantías que se regula en este artículo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido.

2. La Junta de Garantías es el órgano colegial al que corresponde conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo, contra acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Gobierno o cualesquiera otros actos emanados del Colegio que pusieran fin a la vía administrativa. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y actuará con total independencia de los demás órganos del Colegio.

3. La sede de la Junta de Garantías será el domicilio social del Colegio Profesional.

4. La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán elegidos en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

5. No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

a. Los colegiados que no estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.

b. Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

c. Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

d. Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio o de la de cualquier otro Colegio Profesional.

6. Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Garantías del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Para ser candidato a miembro de la Junta de Garantías será requisito necesario tener una antigüedad mínima de dos años como colegiado.

7. La convocatoria de las reuniones de la Junta de Garantías se hará por el Secretario, previo mandato de su Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente.

8. Para la válida constitución de la Junta de Garantías se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

9. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado en el propio Colegio, y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

10. Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir de su notificación si el acto fuera expreso, ante la propia Junta, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo. Sí el acto no fuera expreso, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el recuso de reposición ante la Junta de Garantías será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

12. La Junta de Garantías hará en todo momento las funciones de Junta Electoral. La Junta electoral tendrá como misión llevar a buen término todo el proceso electoral, vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, resolver los recursos que se presente y firmar las actas.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Capítulo I.

Régimen de distinciones y premios.

Artículo 74. Reconocimiento a la notoriedad profesional y dedicación al Colegio.

Para aquellos colegiados que se distingan notoriamente por su actuación en el campo profesional, la docencia o la investigación, así como por su desinteresada y especial colaboración y dedicación en las actividades colegiales, se establece un sistema de recompensas, premios y distinciones, que consistirá en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Iguales distinciones podrán otorgarse a quienes, no siendo colegiados, se hayan distinguido por su actuación a favor de la profesión o por su especial actuación hacia el Colegio.

La distinción consistente en el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio se ajustará a lo regulado en el artículo 13 de estos Estatutos.

Las propuestas para la concesión de estas distinciones podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un mínimo de veinte colegiados. La Junta de Gobierno incoará a tal efecto el oportuno expediente, dando traslado a los colegiados a fin de que éstos, en el plazo de treinta días, puedan comparecer en el mismo. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno adoptará resolución dando cuenta de la misma en la siguiente Junta General de Colegiados.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Capítulo I

Reforma de los Estatutos.

Artículo 75. Reforma de los Estatutos.

La reforma de estos Estatutos podrá ser acordada por la Junta General del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados superior al 10 por 100 del censo colegial. El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios, al menos, de los votos emitidos, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 22.

Disposición final

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—La Secretaria, Fdo., Faustina Moreno Abad.—V.ºB.º, el Presidente, Fdo., Pablo Parra López”.

Murcia, 29 de mayo de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.